

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presento la RESERVA al dictamen que reforma y adiciona el segundo párrafo, del inciso d), del numeral 4, del artículo 191, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La representación proporcional constituye uno de los pilares del sistema democrático mexicano, pues tiene como finalidad garantizar que las distintas expresiones políticas que cuentan con respaldo ciudadano puedan acceder a espacios de representación y participar en la toma de decisiones públicas.

En el ámbito municipal, este principio cobra especial relevancia, ya que los ayuntamientos son órganos colegiados llamados a representar la pluralidad política y social existente en cada municipio. Por ello, cualquier modificación a las reglas de asignación de regidurías debe analizarse bajo la premisa de fortalecer la inclusión política y no de restringirla.

La reforma propuesta al segundo párrafo del inciso d, del numeral 4 del artículo 191 incorpora una serie de límites a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que, lejos de perfeccionar el sistema electoral, generan una afectación desproporcionada a la pluralidad política y al derecho de las minorías a estar representadas.

Debe señalarse, en primer término, que el mismo artículo ya contempla mecanismos suficientes para evitar la sobrerrepresentación, como que ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio.

Esta disposición ya opera como un candado efectivo para impedir que una fuerza política concentre de manera excesiva la representación municipal.

Así, si un partido político obtiene la totalidad de las regidurías por mayoría relativa, no podrá acceder a espacios adicionales por el principio de representación proporcional. En consecuencia, la legislación vigente ya prevé una barrera suficiente para evitar la sobrerrepresentación, sin necesidad de incorporar restricciones adicionales.

Por ello, se estima conveniente evitar la incorporación de una disposición que podría afectar la representatividad efectiva de los ayuntamientos y la adecuada expresión de la voluntad ciudadana en los municipios del Estado.

La presente reserva tiene por objeto suprimir el párrafo que establece que, durante cada etapa del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral deberá verificar que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando, con dicha asignación, su representación total de regidurías por ambos principios exceda en más de diez puntos porcentuales su porcentaje de votación municipal válida emitida.

Desde el Partido del Trabajo consideramos que esta disposición incorpora una restricción adicional que resulta innecesaria y contraria a la naturaleza y finalidad del principio de representación proporcional.

La representación proporcional tiene como propósito garantizar la pluralidad política y permitir que la integración de los ayuntamientos refleje de manera más amplia la diversidad de opiniones expresadas por la ciudadanía en las urnas. Su función histórica y constitucional ha sido abrir espacios de participación para las distintas fuerzas políticas, especialmente aquellas que, aun contando con respaldo ciudadano, no obtienen triunfos bajo el principio de mayoría relativa.

La disposición que se pretende incorporar desvirtúa este objetivo al establecer un candado adicional que limita la posibilidad de acceso a las regidurías de representación proporcional. En los hechos, esta medida reduce las oportunidades de representación de las distintas expresiones políticas y restringe la pluralidad que debe caracterizar a los órganos de gobierno municipal.

Además, el procedimiento de asignación previsto en la propia reforma ya contempla mecanismos suficientes para garantizar una distribución ordenada y equilibrada de las regidurías mediante la asignación directa por umbral, el cociente de unidad y el resto mayor. Por ello, la incorporación de una limitación adicional resulta redundante y carece de justificación, pues introduce una restricción que no fortalece la representación democrática ni mejora la proporcionalidad del sistema.

La democracia se enriquece cuando las instituciones reflejan la diversidad política de la sociedad. La representación proporcional no fue concebida para favorecer exclusivamente a las fuerzas mayoritarias, sino para garantizar que las minorías y las distintas corrientes de pensamiento tengan presencia en los espacios de decisión pública. Imponer nuevos límites a su integración significa reducir la capacidad del sistema para traducir los votos en representación efectiva.

Por ello, desde el Partido del Trabajo sostenemos que la pluralidad política debe fortalecerse y no restringirse mediante candados adicionales. Eliminar este párrafo permite preservar la esencia de la representación proporcional, garantizar una integración más incluyente de los ayuntamientos y respetar de mejor manera la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Por ello, proponemos la siguiente:

RESERVA.

ÚNICO. Se propone que se elimine el segundo párrafo del inciso d), del numeral 4 del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de preservar la pluralidad política en la integración de los ayuntamientos y evitar distorsiones en la asignación de regidurías de representación proporcional.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E



DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO